

NACIONES UNIDAS
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS HUMANITARIOS
DHA - GINEBRA

PROYECTO DPR 213/3 MCDA

**DIRECTRICES PARA LA UTILIZACION DE
RECURSOS CIVILES Y MILITARES EN
OPERACIONES DE SOCORRO EN
CASO DE CATASTROFES**

Mayo 1994



INDICE

	Párrafos	Página
ABREVIATURAS		3
Definiciones		4
Parte I: EL DAH Y EL PROYECTO RMDC	1 - 18	7
A. El DAH	1 - 3	7
B. El DAH: coordinación del socorro en casos de desastre	4 - 8	7
C. El proyecto RMDC: un instrumento innovador en el sistema del DAH de organización de emergencia	9 - 18	9
Parte II: PRINCIPIOS Y CONDICIONES	19 - 64	13
A. Principios generales	19 - 32	13
B. Obligaciones de los Estados	33 - 64	16
Parte III: ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTOS	65 - 102	23
A. Trasfondo jurídico	65 - 77	23
B. Procedimientos y mecanismos fundamentales	78 - 95	26
C. Financiación	96 - 102	29
Anexos		
I. Sistema de organización de emergencias del DAH		33
II. Modelo de acuerdo sobre el estado de fuerzas para los RMDC en operaciones AIOS		59
III. Resolución de la Asamblea General 46/182		71
Addendum		80

ABREVIATURAS

AFENT	Fuerzas Aliadas de Europa Central
AFDRU	Unidad de Socorro para Casos de Desastre del Ejército Austríaco
DAH	Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas
ECHO	Oficina Humanitaria de la Comisión Europea
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OIPC	Organización Internacional de Protección Civil
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
AIOS	Ayuda Internacional a las Operaciones de Socorro
FISCR	Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
INSARAG	Grupo Consultivo Internacional de Búsqueda y Rescate
LEMA	Organismo Local para la Organización de Emergencias
RMDC	Recursos Militares y de Defensa Civil
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
NERS	Servicios de Socorro de Emergencia Nacionales
OSOCC	Centro de Coordinación de Operaciones en el Terreno
SCS	Sección de Coordinación del Socorro
SAR	Búsqueda y Rescate
SCG	Grupo Permanente de Coordinación
SHAPE	Jefatura Suprema de las Fuerzas Aliadas en Europa
POP	Procedimientos Operacionales Permanentes
UNDAC	Equipo Permanente de las Naciones Unidas de Evaluación y Coordinación en casos de Desastre
UNDRO	Oficina de las Naciones Unidas para las Operaciones de Socorro (DAH)
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
OMS	Organización Mundial de la Salud

Una de las condiciones previas a la utilización oportuna de los RMDC en operaciones de socorro depende del empleo de una terminología convenida en la preparación y la ejecución de tales operaciones.

Ayuda internacional a las operaciones de socorro

En el marco de las presentes directrices, la ayuda internacional a las operaciones de socorro significa la asistencia en material, personal y servicios que ofrece la comunidad internacional a un Estado afectado para atender a las necesidades de los damnificados. Incluye asimismo todos los trámites indispensables para obtener o facilitar el paso por el territorio, las aguas territoriales o el espacio aéreo de un país de tránsito. Esta asistencia tiene fines estrictamente humanitarios y, por ende, un carácter imparcial. Se fundamenta en el respeto del principio de la soberanía de los Estados y se ofrece sin ningún tipo de discriminación por motivo de raza, de color, de sexo, de idioma o de convicción política o religiosa.

Estado u organización donante

Por Estado u organización donante se entiende el Estado u organización que suministra la AIOS.

Estado afectado

Por Estado afectado se entiende un Estado que ha pedido o aceptado la oferta de AIOS.

Estado de tránsito

Por Estado de tránsito se comprende cualquier Estado cuyo territorio, espacio aéreo y/o aguas territoriales se atraviesa para la entrega de la AIOS.

Recursos militares y de defensa civil

Los RMDC abarcan el personal de socorro, los suministros y servicios que brindan las organizaciones militares y de defensa civil extranjeras a la AIOS. Además, para los propósitos de este proyecto, una organización de

defensa civil puede ser toda organización que, bajo el control de un gobierno desempeñe las funciones enumeradas en el párrafo 61 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949.

Personal de socorro

Se define como personal de socorro a los individuos, grupos de individuos, equipos y unidades que realizan la AIOS.

Suministros de socorro

Los suministros de socorro incluyen bienes tales como artículos de supervivencia, abrigo temporal, víveres, suministros médicos, vestimentas y todo otro material que requiera una situación de AIOS.

Servicios de socorro

Los servicios de socorro son aquellos medios, dispositivos y sistemas necesarios para apoyar y facilitar la entrega de la AIOS. Incluye entre otros servicios los de logística, información, telecomunicaciones y control del tránsito aéreo.

Parte I

EL DAH Y EL PROYECTO RMDC

A. El DAH

1. La Asamblea General, por su resolución 46/182 aprobada en 1991, referente al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, expuso los principios básicos de la asistencia humanitaria que han de prestar la Organización y sus Estados Miembros, y recomendó medidas concretas para garantizar una reacción inmediata y coordinada a crisis importantes y emergencias complejas, así como en catástrofes naturales y tecnológicas.

2. De conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General, el Secretario General creó un nuevo Departamento de Asuntos Humanitarios (DAH) en abril de 1992 que, entre otras cosas, tiene la función de encabezar y coordinar una reacción rápida y bien concertada en casos de gran emergencia, para salvar vidas y contribuir a la rehabilitación y el desarrollo de las poblaciones damnificadas. El DAH, sucesor legal de la UNDRG, incorpora el Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales (IDNDR), así como los antiguos servicios de emergencia para Africa, Iraq, Asia sudoriental, Afganistán y Chernobyl.

3. El DAH actúa en la zona gris en que convergen inquietudes humanitarias, políticas y de seguridad. La coordinación, la planificación de políticas, así como las funciones de pronta alerta se llevan a cabo en Nueva York, donde el DAH colabora estrechamente con los órganos deliberantes de la Secretaría de las Naciones Unidas. El DAH de Ginebra, por otra parte, actúa como punto de apoyo operativo para emergencias y coordinación del socorro, así como para la prevención y la mitigación de catástrofes. La Sección de Coordinación del Socorro (SCS) del DAH de Ginebra sigue ocupándose de hacer frente a todas las catástrofes repentinas que se producen en el sistema de las Naciones Unidas.

B. El DAH: coordinación del socorro en casos de desastre

4. La misión principal de la Sección de Coordinación del Socorro es la movilización y la coordinación de socorros internacionales a raíz de catástrofes naturales y otras emergencias. El seguimiento de esas catástrofes mundiales, la difusión de información e informes de situación, la preparación de llamamientos y misiones de campo de evaluación y la

coordinación, son partes integrantes de las actividades de la Sección de Coordinación del Socorro. En Ginebra se mantiene un sistema de alerta sobre catástrofes repentinas, así como un sistema de vigilancia de 24 horas y unas disposiciones permanentes para misiones de campo. En caso de necesidad se activa un moderno Centro de Coordinación de Operaciones para apoyar desde la sede las misiones de coordinación del socorro. Varias estaciones terminales móviles de comunicaciones por satélites y emisoras de radio VHF/HF están a disposición del personal de la Sección de Coordinación del Socorro para garantizar las comunicaciones con el campo durante las misiones.

5. Con el fin de apoyar las situaciones internacionales de emergencia y procurar una reacción rápida y eficaz, la SCS desempeña una serie de importantes funciones de emergencia tales como la gestión del almacén de suministros de emergencia del DAH situado en el aeropuerto de Pisa, Italia.

6. Además de su esfuerzos cotidianos por ayudar a los países azotados por las catástrofes y mantener y ampliar la efectiva capacidad de reacción, la SCS interviene en una serie de proyectos a mediano y a largo plazo que se desarrollan de conformidad con lo dispuesto en la resolución 46/182 de la Asamblea General. En ellos se adoptan criterios innovadores de la intervención internacional en casos de catástrofe y se aspira ante todo al objetivo de mejorar la capacidad de la comunidad internacional de evaluar con rapidez, movilizar de modo eficaz y concertado y desarrollar y utilizar los recursos para reaccionar en casos de emergencia a través de:

Programa de Coordinación de Operaciones

Equipo permanente de las Naciones Unidas de Evaluación y Coordinación en Casos de Desastre (UNDAC)

Centro de Coordinación de Operaciones en el Terreno (OSOCC)

Utilización de recursos militares y de defensa civil de la prestación de socorro en casos de desastre

Registro central de posibilidades de intervención en casos de desastre.

7. En colaboración con ocho gobiernos y con INSARAG, el DAH creó el UNDAC, el cual, en casos de grandes catástrofes repentinas, puede desplazarse inmediatamente al lugar de la catástrofe. La tarea del equipo consiste en registrar el fenómeno y sus consecuencias y, cuando haga falta, ayudar a las autoridades locales a determinar la necesidad de asistencia internacional y de seguimiento sobre el terreno, así como de coordinar esa asistencia inmediatamente a continuación de una catástrofe importante. Todos los

miembros del UNDAC, entre los que ya hay tanto militares como funcionarios de la defensa civil, están adiestrados en el establecimiento, la organización y los procedimientos de un OSOCC destinado a ayudar cuando haga falta a las autoridades del país castigado por una catástrofe para cubrir las crecientes necesidades de gestión planteadas por la llegada de la ayuda internacional.

8. Se está organizando un registro central de posibilidades de intervención en casos de desastre como instrumento operativo de apoyo al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por mejorar la eficacia de la ayuda humanitaria de emergencia. Ya existen tres partes del registro central, a saber las direcciones de equipos internacionales de busca y rescate; las oficinas nacionales de reacción en casos de emergencia y los servicios nacionales de socorro para emergencias de los principales gobiernos donantes. Otras tres partes quedarán concluidas para fines de 1994 por lo que se refiere al almacenamiento de artículos de socorro para casos de desastre a los conocimientos técnicos en gestión de desastres y a los recursos militares y de defensa civil.

C. El proyecto RMDC: un instrumento innovador en el sistema del DAH de organización de emergencia

Introducción

9. Las crecientes dimensiones, frecuencia y complejidad de las catástrofes exigen un esfuerzo constante en la búsqueda de recursos nuevos y varios para hacer frente a ellas. En situaciones de emergencia de gran envergadura, en las que la catástrofe alcanza proporciones gigantescas y que los daños causados son muy graves, se exceden rápidamente tanto las capacidades nacionales de socorro como las fuentes tradicionales de ayuda internacional. Si bien en la mayoría de los casos la reacción de la comunidad internacional ha sido ágil y eficaz, el porvenir nos reserva grandes retos, así como oportunidades para mejoras.

10. En cumplimiento de la resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el DAH está elaborando actualmente con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados unos arreglos adaptados a asegurar, en caso de emergencia, un acceso rápido a sus capacidades de socorro, incluyendo las reservas de alimentos, existencias de emergencia, personal y apoyo logístico. EL DAH está logrando esto en parte

por medio de su proyecto DPR 213/3, el cual intenta formalizar la utilización de los RMDC por la normalización de las medidas de facilitación, las directrices y los procedimientos.

11. Aunque las organizaciones humanitarias existentes son perfectamente idóneas para hacer frente a las secuelas de los desastres, dada la creciente demanda de asistencia internacional, el empleo de los recursos militares y de defensa civil (RMDC) ha contribuido, no obstante, al éxito en la lucha contra esos desastres.

12. Por tanto, el DAH desarrolló el proyecto RMDC como una de tantas respuestas complementarias al reconocido "desfase humanitario" entre las necesidades planteadas por los desastres que ha de cubrir la comunidad internacional y los recursos disponibles para cubrirlas.

Antecedentes

13. La idea de recurrir de forma más sistemática a los RMDC surgió hace unos cuatro años, a raíz de una evaluación de las actividades de socorro realizada por los militares durante catástrofes previas. En 1991, en la cuarta reunión de los oficiales encargados de los servicios de socorro de emergencia nacionales (NERS IV), se le solicitó a UNDR0 que estudiara la posibilidad de formalizar la práctica de hacer uso de los RMDC en las operaciones de emergencia. Con este fin, el DAH de Ginebra lanzó el proyecto DPR 213/3 a comienzos de 1992, examinando el papel de los RMDC en operaciones internacionales de socorro (AIOS).

El taller de Bruselas

14. Los días 14 y 15 de diciembre de 1992, a invitación de la OTAN y bajo los auspicios conjuntos del DAH y de la FICR, se celebró un importante taller internacional. En dicha oportunidad, los oficiales tanto militares como de defensa civil, así como diplomáticos representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de la FICR, de organizaciones internacionales y no gubernamentales debatieron los criterios, condiciones y perspectivas para la utilización de RMDC en operaciones de AIOS. Se le pidió al DAH que se encargara de coordinar con los Estados Miembros y entidades pertinentes la elaboración de directrices sobre la utilización de los RMDC en tales

operaciones, el establecimiento de un banco de datos relativo a las RMDC, la fijación de normas operacionales y la identificación de exigencias en materia de capacitación.

El Grupo Permanente de Coordinación

15. Con objeto de aplicar las recomendaciones de Bruselas, se creó un Grupo Permanente de Coordinación (GPC), presidido por el general G. Greindl, de Austria, encargado de ayudar al DAH en la gestión del programa y en la elaboración de las directrices. Participaron los siguientes Estados y organizaciones, en apoyo de la labor del GPC: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, AFCENT, AFDRU, Instituto Watson de la Universidad Brown, Unión Europea/ECHO, ICDO, CICR, INSARAG, OTAN, SHAPE, Comité director de respuesta humanitaria, ACNUR, Oficina de Enlace Jurídico de las Naciones Unidas, Universidad de Nápoles, Universidad de Ruhr, OMS y Unión Europea Occidental.

La Conferencia Internacional de Oslo

16. El 20 y el 21 de enero de 1994, el Gobierno de Noruega acogió, a petición del DAH y de la FISCR, una Conferencia internacional de alto nivel sobre el empleo de los RMDC en operaciones de socorro en casos de desastre en tiempo de paz. Asistieron a la Conferencia más de 180 delegados de 45 Estados y 25 organizaciones. La Conferencia, presidida por el Sr. Jorgen Kosmo, Ministro de Defensa de Noruega, tuvo por objeto examinar y desarrollar un conjunto de directrices propuestas por el GPC. El borrador obtuvo pleno apoyo en Oslo en cuanto a sus propósitos y contenidos principales. Las delegaciones participantes formularon una serie de observaciones constructivas, que realzaron la claridad y aceptabilidad de las directrices. Por consiguiente, el presente documento representa una versión actualizada de ese borrador sobre la base de aquellas observaciones.

Utilidad de los RMDC

17. Como consecuencia de estar preparados y dispuestos para el desempeño de sus tradicionales misiones de defensa, los RMDC de cualquier país están bien organizados y administrados para prestar el oportuno apoyo a una serie de

servicios de socorro en materia de, entre otras cosas, obras públicas, comunicaciones, transportes, salud y servicios médicos de urgencia, busca y rescate y actividades de apoyo. Sus estructuras están concebidas para reaccionar al momento y con rapidez de un modo automático, autosuficiente y sumamente móvil. Además, el hecho de que los costes fijos de RMDC (por ejemplo sueldos de personal y equipo) corran a cargo también de sus presupuestos nacionales ordinarios, los convierte en una opción viable frente a otras posibles alternativas. A este respecto, está claro que el personal nacional militar de defensa civil y de protección civil y los conocimientos prácticos correspondientes constituyen un potencial enorme de que se vale el DAH para aplicar su mandato humanitario y servir como un instrumento más a la prestación eficaz de AIOS.

18. Siguen ejemplos de las capacidades típicas que ofrecen los RMDC en operaciones de socorro:

- a) reconocimiento aéreo, terrestre y marítimo y evaluación de las víctimas y los daños;
- b) exploración del área de la catástrofe así como del estado de las carreteras y vías de acceso;
- c) personal organizado y móvil (empleado directamente y/o destinado a la Sección de Coordinación del Socorro del DAH), que participe en la búsqueda, el rescate, la evacuación, la coordinación y el suministro de medidas de supervivencia (por ejemplo, atención médica, agua, víveres y alojamiento);
- d) ingeniería;
- e) instalaciones/pericia en comunicaciones;
- f) apoyo logístico terrestre;
- g) asistencia médica a los servicios civiles;
- h) helicópteros y aeronaves para asegurar el transporte aéreo de misiones;
- i) con fines de garantizar la coordinación, suministro por fuentes navales de: apoyo al transporte, asistencia médica, energía, ingeniería, purificación del agua e instalaciones para la alimentación;
- j) contaminación nuclear, biológica y química, ayuda a las poblaciones afectadas;
- k) alejamiento, desactivación y eliminación de artefactos explosivos.

Parte II

PRINCIPIOS Y CONDICIONES

A. Principios generales

Objetivo

19. El objetivo que persiguen las presentes Directrices para la Utilización de Recursos Civiles y Militares en Operaciones de Socorro en Caso de Catástrofe (en adelante donominadas "Las Directrices de Oslo") consiste en sentar las bases que permitan formalizar y mejorar la eficacia y eficiencia del empleo de los equipos y conocimientos prácticos extranjeros en materia de defensa civil y militar en operaciones de socorro. Entre las numerosas preguntas que cabe plantear en lo referente al uso de los RMDC, estas Directrices centran su atención en los principios que facilitarán el despliegue rápido y eficaz de los RMDC en operaciones de socorro. Las Directrices de Oslo se proponen fijar las normas más exigentes para la mayor eficiencia, eficacia y preparación en la AIOS que se amolda a "la demanda" de los damnificados.

Complementariedad

20. Los recursos militares y de defensa civil deben considerarse como un instrumento complementario de los actuales mecanismos de socorro para coadyuvar específicamente a determinadas necesidades, en respuesta al reconocido "desnivel humanitario" entre las necesidades emanadas de desastres que la comunidad está obligada a cubrir y los recursos disponibles para cubrirlas.

Alcance

21. Las Directrices de Oslo se refieren al empleo de los RMDC a raíz de emergencias naturales, tecnológicas y ambientales en tiempos de paz. Los principios, mecanismos y procedimientos relativos a las fuerzas armadas que participen en las operaciones de mantenimiento de la paz o en la prestación de ayuda humanitaria en situaciones de conflicto bélico no son cuestiones de las que trate el presente documento.

Carácter no vinculante de las Directrices de Oslo

22. Las Directrices de Oslo tienen carácter no vinculante.

Supuestos

23. El marco en el que se dispone la utilización de los RMDC en operaciones internacionales coordinadas de socorro se basa en el supuesto de que tales empresas se atienen a los principios fundamentales plasmados en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, específicamente la resolución 46/182 aprobada el 19 de diciembre de 1991, que se reproduce en el anexo III. A este respecto, la ayuda de los RMDC ha de utilizarse con plena transparencia, neutralidad e imparcialidad en el contexto de las operaciones de socorro.

24. Los RMDC pueden ser movilizadas y desplegadas bilateralmente o como parte de un esfuerzo coordinado internacionalmente por el DAH. En este contexto, la AIOS debe suministrarse a petición de, o con el consentimiento del Estado afectado y, en principio, sobre la base de un pedido de auxilio internacional dirigido al DAH.

25. Todas las acciones de socorro quedan bajo la responsabilidad el Estado afectado, complementándose con los RMDC utilizados en una operación de socorro internacional.

26. La naturaleza y el alcance de la ayuda RMDC dependerá de la voluntad política, de los recursos financieros y de otros recursos disponibles.

Costos y financiación

27. La asistencia de los RMDC no supondrá costo alguno para el Estado afectado, sin perjuicio de lo acordado entre los Estados interesados o lo dispuesto por acuerdos internacionales 1/.

28. Un Estado que decida emplear sus RMDC en la AIOS deberá tener en cuenta la relación entre costos y beneficios de esas operaciones en comparación con otras posibilidades, de haberlas. En principio, los gastos inherentes al empleo de RMDC nacionales en misiones de socorro en el extranjero habrán de costearse con fondos que no sean los destinados a actividades internacionales de desarrollo.

Identificación y seguridad

29. En principio, los efectivos de defensa militar y civil desplegados en misiones de socorro en casos de desastre irán desarmados y de uniforme. La responsabilidad general de la seguridad adecuada del apoyo de RMDC incumbirá al Estado afectado 2/.

Situación jurídica

30. Sobre la base del artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, los efectivos de RMDC, en estado de alerta, movilizados y desplegados a petición del DAH y en coordinación en sus actividades con la UNDAC y la OSOCC, podrán tener la consideración de expertos en misión de las Naciones Unidas, según el artículo VI de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 3/.

Medidas de facilitación

31. La coordinación del RMDC se facilitará mediante la adopción de todos los procedimientos normalizados existentes posibles. Se prestará especial atención a la solicitud y a la prestación de asistencia, financiación, contabilidad, identificación de personal y equipo, recogida de información, asuntos jurídicos y presentación de informes. A este respecto, el DAH ha elaborado un amplio y completo sistema de organización de emergencias. Este sistema incluye la serie de acciones que habría que emprender cuando un Estado solicita u ofrece ayuda internacional o participa en ella. El Sistema de Organización de Emergencias del DAH y los formularios propuestos aplicables a los proyectos de RMDC, en el marco de las presentes Directrices, figuran en el anexo 1.

RMDC: un proceso dinámico

32. El proceso RMDC y las Directrices de Oslo tienen carácter dinámico y se ajustarán a la devolución continua en esta esfera y se irán perfeccionando en consecuencia.

B. Obligaciones de los Estados

Introducción

33. Con el fin de exponer un cuadro cabal de las obligaciones que se imponen a los Estados al utilizar RMDC en la AIOS, se ha trazado un gráfico sintético en el que se destacan las principales reglas que deberá acatar un Estado en las diversas fases de preparación y reacción ante una catástrofe, para que la AIOS pueda llegar eficazmente. En este sentido, cabe señalar que estas Directrices no tienen "carácter vinculante" y pretenden facilitar la utilización de RMDC en operaciones AIOS procurando que se eviten así las demoras fatales y la duplicación de esfuerzos, así como para maximizar el aprovechamiento de los recursos disponibles.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS	
ESTADOS DONANTES Y ESTADOS DE TRANSITO	ESTADOS MAS VULNERABLES A CATASTROFES
<u>Fase de preparación (nacional)</u>	
<u>Declaración de disponibilidad de RMDC</u>	<u>Declaración de la capacidad nacional de reacción ante una catástrofe</u>
<p>34. Todos los Estados deberían declarar en los formularios DAH, los RMDC que podrían facilitarse a la AIOS, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none">a) puntos de contactos nacionales;b) el tipo y la cantidad de recursos y servicios que podrían estar disponibles;c) criterios, condiciones previas y límites (costo, plazo para la movilización, radio geográfico de acción, etc.) que afectan a estos RMDC;d) disposición a utilizar los RMDC en el campo en cooperación con instrumentos de coordinación del DAH para emergencias.	<p>35. Los Estados más vulnerables a las catástrofes deberían declarar sus posibilidades de reacción ante una catástrofe. Además, deberían notificar al DAH de las regiones a las que se podría dirigir la ayuda extranjera de socorro.</p>

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS	
ESTADOS DONANTES Y ESTADOS DE TRANSITO	ESTADOS MAS VULNERABLES A CATASTROFES
<u>Planes de emergencia</u>	
36. Con el objetivo de desplegar sus RMDC en una AIOS, las entidades responsables del Estado donante deben preparar planes de emergencia completos que abarquen todas las disciplinas y funciones de la organización de catástrofes, inclusive las disposiciones financieras interministeriales, de ser procedente.	37. A fin de poder acoger a los RMDC extranjeros en el marco de la AIOS, las autoridades competentes del Estado afectado deben preparar planes completos para los casos de emergencia, a fin de facilitar, entre otras cosas, la entrega de socorros por parte de equipos extranjeros de RMDC. Estos planes deben abarcar todos los aspectos de las funciones relativas a la creación de un organismo local de organización de emergencias y al empleo de RMDC extranjeros.
<u>Designación de la autoridad competente</u>	
38. Todos los Estados deberán designar un centro nacional que se encargue de todos los aspectos de las misiones de socorro en casos de desastre.	
<u>Capacitación del personal de socorro</u>	
39. Todos los Estados deben proporcionar una capacitación adecuada al personal militar y de defensa civil que participe en la AIOS.	
<u>Fase de preparación (internacional)</u>	
<u>Normalización 4/</u>	
40. Todos los Estados donantes, afectados y de tránsito deberían adoptar un(os) certificado(s) reconocido(s) y aceptado(s) por todos, para facilitar el despliegue veloz de suministros de personal. Un modelo de dicho certificado se incluye en el anexo I a estas Directrices.	
<u>Fomento del potencial nacional de reacción ante las catástrofes</u>	
41. Los Estados donantes y los Estados más vulnerables a las catástrofes deberían aunar esfuerzos para desarrollar el potencial de reacción de estos últimos en caso de catástrofes.	
<u>Normas internacionales</u>	
42. Los Estados deberían aplicar las normas internacionales existentes que sean pertinentes a las operaciones de socorro (por ejemplo, rápida entrega de suministros de socorro o etiquetado de artículos de socorro).	
<u>Simplificación y notificación de reglas aplicables al tránsito</u>	
43. Los Estados deberían hacer todo lo que esté en su poder, cuando fuere necesario, aligerando sus reglamentos nacionales relativos al sobrevuelo, aduanas, etc., para facilitar el tránsito de los RMDC de la AIOS; deberían asimismo informar a los Estados interesados y al DAH.	

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS	
ESTADOS DONANTES Y ESTADOS DE TRANSITO	ESTADOS AFECTADOS
<u>Fase de emergencia</u>	
<u>Intercambio de información</u>	
44. Los Estados deberían ponerse en contacto inmediatamente con el DAH para intercambiar informaciones acerca de la naturaleza, la magnitud y las repercusiones de la catástrofe.	45. El Estado afectado debería transmitir a la comunidad internacional informaciones detalladas y oportunas acerca de la naturaleza y las dimensiones de la catástrofe, con el fin de aprovechar a lo sumo la ayuda externa. [En caso de necesidad, el DAH podrá ayudar al Estado afectado en esta tarea mediante su programa UNDAC.]
<u>Confirmación de disponibilidad de RMDC</u>	<u>Solicitud de ayuda internacional</u>
46. Después de haber recibido la solicitud de AIOS, los Estados deberán indicar al DAH su disponibilidad. Asimismo notificarán las indicaciones y los requisitos prácticos de la AIOS.	47. Si el recurso a la AIOS fuera indispensable, para maximizar su eficacia, el Estado afectado tendría que solicitarla o aceptarla lo más pronto posible después de sucedida la catástrofe. También debería dar a los Estados donantes informaciones acerca de sus costumbres y tradiciones más sensibles para que la AIOS pueda adecuarse a ellas. [El DAH puede ayudar al Estado afectado mediante la difusión de informes de situación y llamamientos de urgencia.]
	<u>Designación de la autoridad competente</u>
	48. El Estado afectado debería confirmar al DAH, a los Estados donantes y al representante local de las Naciones Unidas el punto de contacto nacional designado por él a efectos de la AIOS lo antes posible.
<u>Administración de la AIOS</u>	
49. El Estado afectado conserva la autoridad general y la responsabilidad global en cuanto a la gestión de las operaciones de socorro.	
50. En la ejecución de actividades específicas de socorro le incumbirá a cada jefe de equipo RMDC elegir los procedimientos y técnicas óptimos que se aplicarán.	

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS	
ESTADOS DONANTES Y ESTADOS DE TRANSITO	ESTADOS AFECTADOS
<u>Cooperación y coordinación/LEMA</u>	
<p>51. El Estado donante debería garantizar la participación de sus RMDC en toda estructura de coordinación creada para la acción de AIOS.</p>	<p>52. Tan pronto como sea posible, el Estado afectado deberá establecer un LEMA. [El DAH está preparado y dispuesto a brindar su ayuda cuando proceda, por intermedio de su concepto de OSOCC.]</p>
<u>Información básica</u>	<u>Cooperación nacional</u>
<p>53. El Estado donante deberá ofrecer a su personal militar y de defensa civil sesiones de información sobre el Estado afectado, haciendo hincapié particularmente en la legislación nacional, las costumbres y tradiciones.</p>	<p>54. El Estado afectado debería tomar todas las medidas para garantizar que todas las autoridades nacionales involucradas hayan sido informadas de la solicitud y/o aceptación de la asistencia internacional y estén dispuestos a facilitarla. Asimismo, cuando la operación se desarrolle en colaboración con el DAH, debería ajustarse a los elementos jurídicos básicos especificados en el marco general y crear un clima de cooperación que facilite la labor de los equipos de RMDC que prestaren asistencia.</p>
<u>Calidad de los suministros de socorro</u>	
<p>55. El Estado Donante debería garantizar que se cumplan las normas internacionales de calidad, envase y etiquetado de los suministros de socorro, teniendo en cuenta las necesidades, las costumbres y tradiciones del Estado Afectado.</p>	
<u>Conducta</u>	
<p>56. El Estado donante debería procurar que su personal militar y de defensa civil actuara en consonancia con el estatuto convenido con el Estado afectado. Los RMDC empleados a petición del DAH, y con su colaboración, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo IV de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946. Además, el personal militar y de defensa civil debería siempre mostrarse sensible ante las costumbres y tradiciones del Estado afectado.</p>	

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS	
ESTADOS DONANTES Y ESTADOS DE TRANSITO	ESTADOS AFECTADOS
<p><u>Apoyo a los Estados donantes</u></p> <p>57. Por lo que respecta a su contribución de RMDC, el Estado donante deberá proporcionar información al Estado afectado y al DAH, cuando proceda, de conformidad con el certificado normalizado de desplazamientos propuesto en la Convención de Estambul.</p>	<p><u>Apoyo del Estado afectado</u></p> <p>58. El Estado afectado debería tomar todas las medidas del caso para facilitar el trabajo de los RMDC extranjeros en el cumplimiento de sus tareas de AIOS, teniendo presentes sus instalaciones, inmunidades y privilegios. Entre otros elementos, cabría mencionar:</p>
<p><u>Apoyo de los Estados de tránsito</u></p> <p>59. La contribución de RMDC por parte de Estados donantes o de tránsito debería efectuarse de forma oportuna y adecuada, vale decir autorizaciones de sobrevuelo y aterrizaje automáticamente. En cuanto llegue la solicitud de ayuda, los Estados de tránsito deberían confirmar al DAH y a los demás Estados involucrados cuál será la ayuda y facilidades de tránsito a su disposición, así como las posibles condiciones en que se concedan.</p> <p>60. El Estado de tránsito debería designar y comunicar a los Estados involucrados la entidad gubernamental responsable por la supervisión, la asistencia y la coordinación de la AIOS en tránsito y debería notificar al DAH en el acto.</p> <p>61. El Estado de tránsito debería responsabilizarse por la seguridad de los RMDC durante el tránsito. Debería reconocer plenamente el estatuto que se les otorga de conformidad con estas Directrices y facilitarles todos los privilegios e inmunidades previstos en ellas.</p>	<ul style="list-style-type: none">a) autorizaciones de sobrevuelo y aterrizaje;b) exención de documentación comercial;c) exoneración de derechos de aduanas;d) exención de la obtención del visado;e) libre acceso a la zona de la catástrofe;f) reconocimiento de los certificados;g) autorización para utilizar vías de transporte y de comunicación <u>5</u>/;h) seguridad de los RMDC

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS	
ESTADOS DONANTES Y ESTADOS DE TRANSITO	ESTADOS AFECTADOS
<u>Fase ulterior a la catástrofe</u>	
<u>Terminación de la AIOS</u>	
62. El Estado donante debería notificar en el momento oportuno al Estado afectado, al DAH y a los demás partícipes en la ayuda el plazo previsto para su asistencia y los planes de retirada de sus RMDC.	63. El Estado afectado debería avisar a los Estados donantes, al DAH, así como a los demás partícipes en la ayuda, en cuanto al momento en que debe finalizar la AIOS y debería ofrecer todas las facilidades para la retirada de los RMDC y otras organizaciones participantes.
<u>Solución de litigios y diferencias</u>	
64. Los litigios y diferencias deberían resolverse dentro del marco jurídico dispuesto en la Directrices de Oslo. Los Estados deberían comunicar las decisiones al DAH.	

Parte III

ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTOS

A. Trasfondo jurídico

Panorama general

65. La presencia de RMDC extranjeros en la AIOS requiere la reglamentación de su condición jurídica y de las inmunidades y facilidades brindadas durante su presencia en el territorio de los Estados afectados y de tránsito.

El derecho internacional consuetudinario sólo reconoce ciertas inmunidades diplomáticas ante la jurisdicción de tales Estados. Por ende, se necesitan reglamentos específicos.

66. Varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se han referido a la responsabilidad de los Estados Miembros y de las organizaciones en lo tocante a la AIOS. Sin embargo, el uso de los RMDC en las operaciones de la AIOS, bajo los principios fundamentales de la resolución de la Asamblea General 46/182, aún dejan pendientes algunas cuestiones jurídicas que requieren evaluación y soluciones, tales como:

- a) la condición jurídica del personal militar y de defensa civil extranjero, de su material e instalaciones, incluyendo sus privilegios e inmunidades;
- b) la identificación y los distintivos del personal militar y de defensa civil, su material e instalaciones;
- c) la definición de la misión de los RMDC, inclusive su duración, alcance, área geográfica y parámetros de acceso y tránsito;
- d) la libertad de penetrar y de salir de la zona del desastre y de circular dentro de esa zona;
- e) la autorización para operar y utilizar todo el material y los recursos RMDC suministrados por el Estado/organización donante durante el curso de la misión AIOS.

Asistencia bilateral: modelo legal propuesto

67. A diferencia de las visitas del personal militar extranjero al territorio de un Estado o del estacionamiento de tropas extranjeras, la AIOS suele exigir decisiones y acciones rápidas. Debido al carácter repentino de la mayoría de los desastres, generalmente no hay tiempo para negociaciones

extensivas y específicas acerca de los detalles jurídicos de la operación. Para responder a las necesidades de este tipo de situación, los Estados deberían poner en marcha acuerdos previamente negociados para el uso de RMDC en la AIOS. Si tales acuerdos no se han concretado, se recomienda que los Estados utilicen el modelo de acuerdo sobre el estado de efectivos de RMDC detallado en el anexo II.

Asistencia multilateral: expertos de las Naciones Unidas sobre el estado de misiones para el personal militar y de defensa civil en la AIOS

68. En ausencia de acuerdos bilaterales o regionales y debido a la naturaleza humanitaria de RMDC en la AIOS, los elementos de operaciones de socorro justifican la aplicación de los principios fundamentales explicitados en el artículo VI, "Los expertos en misión para las Naciones Unidas", de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 6/.

69. En particular, el personal militar y de defensa civil que ha sido llamado, movilizado y desplegado a petición del DAH y que opera bajo su autoridad gozará de aquellas condiciones, de conformidad con los procedimientos indicados en el Sistema de Organización de Emergencias de DAH-EMDC acerca del modelo de correspondencia descrito en el anexo I.

Marco jurídico de las operaciones RMDC dentro del mecanismo de coordinación en el terreno del DAH

70. La aplicación de la condición de expertos en misión facilita la ejecución de la AIOS, pues con ello se conceden al personal militar y de defensa civil los privilegios e inmunidades fundamentales para el desempeño de las funciones propias de su misión humanitaria. Entre esos privilegios e inmunidades cabe mencionar los siguientes, ya consignados en la susodicha Convención:

- a) la inmunidad procesal con respecto a todos los actos cometidos en capacidad oficial en la entrega de la AIOS, con la salvedad de la jurisdicción penal de los órganos competentes del Estado donante;
- b) la exoneración de todo impuesto directo o indirecto y de derechos de aduana.

Medidas legales prácticas para facilitar el despliegue de RMDC en la AIOS

71. Todas las inmunidades deben otorgarse automáticamente al entrar en el Estado afectado, a condición que se acaten los procedimientos acordados para el despliegue, descritos en el anexo I, basados en el Sistema de Organización de Emergencias del DAH-RMDC. Esta regla se aplicará mientras el personal esté involucrado en la AIOS. El Estado afectado tiene el derecho de solicitar al Estado donante que retire, a cualquiera de sus miembros, material o recursos.

72. Los órganos del Estado afectado pueden detener a cualquier miembro del personal militar o de defensa civil que sea hallado en el curso de un acto criminal o el intento del mismo. Tales personas se entregarán al comandante de la unidad, a las autoridades diplomáticas competentes del Estado donante o al oficial responsable del equipo.

73. Todo personal militar o de defensa civil, junto con el material y recursos de la AIOS, permanecen bajo la responsabilidad jurídica del Estado donante. No se permiten los registros, las visitas ni el acceso por parte de los oficiales de órganos pertenecientes a los Estados afectados, sin la autorización del Estado donante.

74. Salvo en situaciones excepcionales en las que el desempeño de la AIOS exige otra vestimenta, por ejemplo en caso de contaminación ambiental, el personal militar y de defensa civil lucirá su uniforme nacional. En toda oportunidad, la pertenencia de todos los miembros del personal militar y de defensa civil a la AIOS y al Estado donante, debe estar claramente señalada. Aquellos militares o personal de la defensa civil destinados en el marco del Sistema de Organización de Emergencias DAH-RMDC y que se desenvuelven con estatuto de experto en misión para las Naciones Unidas deberán identificarse mediante un distintivo adecuado (por ejemplo, casco/boina azul, y/o brazalete con la insignia de las Naciones Unidas).

75. Al igual, todos los vehículos y medios de transporte utilizados por los RMDC en la AIOS deberán llevar distintivos claros.

76. En teoría, el personal militar y de defensa civil debería ir desarmado 7/. Se les podrán suministrar los explosivos que requiera la misión de AIOS.

77. Las Naciones Unidas no se responsabilizarán por la solución de litigios y diferencias que podrán surgir a consecuencia de las operaciones de socorro realizadas por RMCD extranjeros en la AIOS. Los Estados involucrados resolverán tales litigios y diferencias de conformidad con el derecho internacional y las prácticas en vigor.

B. Procedimientos y mecanismos fundamentales

78. Están en curso de elaboración los elementos fundamentales que permitirán a los Estados y organizaciones afectados y donantes facilitar el despliegue y utilización oportunos de los RMDC en las operaciones de la AIOS. EL DAH clasifica esos elementos en las categorías siguientes:

- coordinación;
- organización y procedimientos;
- financiación;
- capacitación.

Necesidad y grados de coordinación

79. Abundan los ejemplos del auxilio descoordinado, lo que agrava las dificultades para hacer frente a los efectos de un desastre. Con frecuencia los Estados y las organizaciones internacionales y no gubernamentales han despachado la ayuda sin beneficio de una evaluación consolidada de los requisitos del desastre. Esto ha resultado en alguna ineficacia y el uso ineficiente de los limitados recursos disponibles para el socorro del desastre.

80. Para fortalecer la coordinación de la ayuda humanitaria, la Asamblea General adoptó la resolución 46/182, la cual, además de establecer al DAH como el organismo coordinador para las Naciones Unidas, explicita los principios básicos para el suministro de la ayuda humanitaria. La resolución recomienda medidas específicas para asegurar una respuesta rápida y coordinada ante los desastres.

81. Es necesario coordinar la asistencia internacional primordialmente a tres niveles: en los centros internacionales de tareas humanitarias, como Ginebra y Nueva York; en la capital del Estado afectado y en el terreno donde se realicen actividades de socorro con las propias víctimas y en el ambiente caótico del lugar de la catástrofe.

82. La coordinación al tercer nivel requiere una coordinación operativa que incluye sistemas de:

- a) evaluación inmediata de los daños y las necesidades de socorro al producirse la situación de emergencia;
- b) rápida iniciación de coordinación en el terreno de los esfuerzos de socorro internacional;
- c) elaboración de procedimientos de socorro y sistemas de coordinación;
- d) intercambio de conocimientos y técnicas, con hincapié en el refuerzo de la capacidad de los Estados vulnerables a las catástrofes de reaccionar ante las situaciones de emergencia.

83. El DAH actúa a escala internacional difundiendo información entre la comunidad internacional sobre fenómenos catastróficos y consultando con representantes de Estados y organizaciones para aclarar las prioridades y distribuir las responsabilidades en la reacción ante los casos de emergencia. El DAH puede difundir instantáneamente, mediante comunicaciones computarizadas, información e informes de situación entre los servicios de socorro urgente de los países donantes, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

84. Es a nivel de gobierno donde se confirma la petición o el consentimiento del empleo de RMDC extranjeros, su aceptación, la situación jurídica de ese personal y el plan general de acción. Las prioridades y objetivos operacionales los fijan las autoridades nacionales de conformidad con su estrategia general de socorro en casos de desastre. El DAH está representado a nivel nacional por el coordinador residente de las Naciones Unidas, asistido por el Equipo de Gestión de las Naciones Unidas en Casos de Desastre, integrado por todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas presentes en el país. Según proceda, el DAH podrá destacar a un delegado en la capital para que complete la representación de las Naciones Unidas.

85. A nivel local, la dirección de las operaciones de socorro es de la incumbencia del gobierno, y las lleva a cabo habitualmente el organismo local para organización de emergencias (LEMA). A este nivel, el DAH, a través del UNDAC y el OSOCC, con los RMDC como complemento, ayuda con un nuevo instrumento de gestión al LEMA en la coordinación de la vertiente internacional de la asistencia.

86. Para evitar la falta de coordinación de las iniciativas o la competición entre ellas, es importante que las organizaciones interesadas reconozcan la función coordinadora del DAH y hagan hincapié en su capacidad y conocimientos específicos para apoyar las operaciones humanitarias.

Organización

87. Una organización efectiva, coordinación y dirección inclusive, representa el elemento capital para conseguir la mejor calidad posible en la prestación de asistencia. La finalidad consiste en reducir los riesgos de duplicación de esfuerzos y aprovechar al máximo los recursos disponibles.

88. La organización, análogamente a la coordinación, se ha clasificado en diversas categorías por lo que se refiere a las operaciones de socorro en casos de desastre, las cuales se caracterizan por el grado de autoridad y competencia de las partes que intervengan.

89. A escala internacional y en el contexto de las presentes Directrices, la organización consiste, entre otras cosas, en el mandato y la capacidad de organizar el llamamiento, el despliegue, el empleo y la retirada de RMDC, de conformidad con las prioridades y los objetivos fijados por el Estado afectado. Con este fin, el DAH ha elaborado una serie de Procedimientos Operacionales Permanentes de los RMDC para asegurar y facilitar el curso y la ejecución de las diversas fases del proceso de prestación de socorro.

90. A escala nacional y local, el Estado afectado tiene la autoridad y la responsabilidad generales a lo largo de toda la operación. Sin embargo, hace falta un esfuerzo combinado de organización nacional e internacional, además, para facilitar la coordinación sobre el terreno entre las instituciones nacionales interesadas y sus colaboradores humanitarios. A este respecto, el OSOCC del DAH actúa de intermediario entre el LEMA y la asistencia internacional facilitada. La organización interna (mando y dirección) de cada equipo internacional, con inclusión de los RMDC extranjeros, sigue siendo de la incumbencia exclusiva del jefe de equipo o del comandante de la unidad.

Base de datos del DAH

91. Por mandato de la Asamblea General en su resolución 46/182, el DAH debe "establecer y mantener un registro central de todo el personal especializado y los equipos de especialistas técnicos, así como de suministros de socorro,

material y servicios disponibles dentro del sistema de las Naciones Unidas y de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los cuales las Naciones Unidas pueden recurrir sin demora".

92. Al enviar los cuestionarios del DAH a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a otras organizaciones apropiadas, se completó la etapa inicial del proyecto RMDC.

93. Básicamente los cuestionarios intentan establecer puntos de contacto nacionales e internacionales, averiguar el tipo y la cantidad de recursos y servicios disponibles, así como los criterios, precondiciones y limitaciones (costo, tiempo de despliegue, preparación para operar dentro de un IMCO, ámbito geográfico de acción, etc.) para el uso de los RMDC en la AIOS.

94. Las informaciones recopiladas formarán parte del banco de datos centralizado. Su cometido principal será permitir al DAH adecuar los recursos y los activos a las necesidades de un desastre determinado. En efecto, el DAH funcionará como un agente coordinador para la utilización de los recursos disponibles.

95. En particular, con referencia a los aspectos operacionales del proyecto RMDC, los Estados y las organizaciones que disponen de medios de socorro para desastres relacionados con cuestiones militares serán abordados sobre la base de la información suministrada en sus respuestas a los cuestionarios e incluidos en la base de datos del DAH. La notificación, la movilización y el despliegue de RMDC, a petición del DAH, se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos indicados en el anexo I, que pueden adaptarse a las necesidades concretas de Estados y organizaciones.

C. Financiación

96. Los aspectos financieros relativos a la utilización de RMDC resultan esenciales para el éxito de toda operación AIOS. Puesto que el método de evaluación del costo de utilización de los RMDC puede variar de un Estado a otro, es fundamental que antes del inicio de cualquier operación, estos mecanismos queden claramente expuestos y comprendidos. Por ello, el cuestionario del DAH procura definir a grandes rasgos los mecanismos de financiación y de fijación de gastos en vigor en cada Estado y la organización que apoyaría las operaciones RMDC.

97. Con el doble objetivo de garantizar una movilización ágil de los RMDC y de reducir al mínimo el número de disposiciones especiales, se sugiere que los Estados donantes que puedan necesitar el reembolso de gastos operacionales indiquen de antemano la tarifa probable para el uso de RMDC. Así el DAH y la autoridades de los Estados donantes podrán decidir con la mayor brevedad, permitiendo a la vez la creación de fondos de emergencia con ese fin específico.

98. Por otra parte, el DAH recomienda que todo gasto relativo a los RMDC que el ministerio nacional competente pretendiere cubrir con cargo a fuentes de financiación exteriores, se limitaría exclusivamente a costes directos de operaciones (por ejemplo: dietas, gasto de carburante, etc.), mientras que los demás costes de capital (por ejemplo: mantenimiento, costes fijos) se imputarían al presupuesto ordinario.

Capacitación

99. La eficacia de los RMDC en la entrega de AIOS se verá robustecida en gran medida por una capacitación cabal. La capacitación no debe limitarse exclusivamente al nivel operacional, sino que debe abarcar una formación de "sistema completo" (por ejemplo: una capacitación a nivel internacional, nacional y de unidades RMDC).

100. El DAH podría ofrecer su ayuda en este cometido mediante sus módulos de capacitación RMDC, elaborados sobre la base del material existente y de la experiencia práctica.

101. Además, el DAH organiza cursos de formación especializada abiertos a todos los Estados y organizaciones interesados. En esos cursos se incluyen materias referentes a:

- a) a nivel internacional: el papel y procedimientos operacionales de los Estados donantes y afectados así como de las organizaciones internacionales y no gubernamentales; el derecho internacional, la participación en ejercicios multilaterales; la elaboración y confirmación de directrices y medidas de prevención; capacitación en materia de intercambios y de operaciones conjuntas entre unidades; la participación en el Programa de Capacitación de las Naciones Unidas para la Organización de Catástrofes (con modificaciones para recibir a los RMDC);

- b) a nivel nacional: ensayos de los procedimientos de alerta y de solicitud; confirmación de las medidas nacionales de prevención de las catástrofes; cooperación y coordinación interregional; ensayo de los procedimientos de recepción y despliegue; capacitación preparatoria para los principales representantes de las autoridades civiles, de las organizaciones especializadas en operaciones de socorro y los RMDC; participación en ejercicios nacionales de alerta a las catástrofes con inclusión de los procedimientos UNDAC/OSOCC.

102. Además, el DAH organiza, en cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones competentes, ejercicios prácticos sobre el terreno aprovechando la experiencia acumulada y mediante instituciones de formación.

